



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como los artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa promovida por los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM y PANAL fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos por la Presidencia de la Mesa Directiva, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia tuvimos a bien reunirnos el 14 de junio del actual en la Sala de Comisiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado, para emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las acciones legislativas tienen como propósito común incluir en el esquema organizacional del Poder Legislativo nuevas formas de agrupación por afiliación partidista, a fin de que tanto las mayorías, como las minorías partidistas, formen parte de la Junta de Coordinación Política.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

Los autores de la Iniciativa señalan que una democracia equilibrada radica en el pluralismo de sus representantes políticos, ya que ello garantiza una real y verdadera participación a través de un debate democrático e incluyente, que permite expresar todas las corrientes de opinión, siempre buscando el bienestar de la ciudadanía a través de normas y acuerdos eficientes.



Con base en lo anterior manifiestan que resulta preciso contemplar en el esquema organizacional del Poder Legislativo las formas de agrupación por afiliación partidista, a fin de que tanto las mayorías, como las minorías partidistas, estén contempladas integralmente en su justa dimensión.

Añaden que la Constitución General de la República, establece también las bases jurídicas para la existencia de las formas de agrupación por afiliación partidista consagrándolo en el artículo 70 que a la letra dice: *“La Ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partidos a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.”*

Bajo tales premisas los promoventes, proponen reformar la Constitución Política local a fin de lograr que las diferentes formaciones de carácter partidista que confluyen en la integración de la Legislatura construyan los entendimientos y acuerdos necesarios para la toma de decisiones a partir del consenso y la conciliación política, mediante espacios de participación que permiten una mejor interacción entre éstas.

En torno a la reforma a la Constitución Política local antes descrita, proponen también, a través de esta misma acción legislativa, reformas a diversos artículos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de crear nuevas formas de agrupación por afiliación partidista, las cuales formarán parte de la Junta de Coordinación Política.



Concluyen expresando que, de esta forma la Junta de Coordinación Política expresará en su justa dimensión la pluralidad política del Congreso, ya que contemplará en su integración a todas las fuerzas políticas representadas hacia el interior del mismo independientemente de que constituyan mayorías o minorías.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que resultan procedentes las reformas tanto a la Constitución Política local como a la ley que rige el funcionamiento y organización de este Congreso, debido a que al analizar los razonamientos que las impulsan, en nuestro criterio, justifica la creación de nuevas formas de agrupación por afiliación partidista, tal y como se propone al modificarse el tercer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los demás relativos a la Ley de Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, ya que al preverse la participación de otras formas de agrupación por afiliación partidista, se fortalece a la esencia de la pluralidad y democracia en el Congreso.

A la luz de lo antes expuesto cabe poner de relieve que de esta acción legislativa se desprende la incorporación de todas las fuerzas políticas ante un órgano de igualdad y pluralidad política como lo es la propia Junta de Coordinación Política, lo que genera una democracia equilibrada con una real y verdadera participación de minorías y mayorías en un debate democrático e incluyente dentro del esquema organizacional de este Congreso.



En ese sentido, estimamos conveniente la modificación a los artículos relativos a la propuesta de los accionantes, así como a la denominación del Capítulo Tercero, para que se titule “De las Formas de Agrupación por Afiliación Partidista”, ya que con ello se permite a los partidos políticos representados ante la Legislatura que corresponda y de acuerdo a la cantidad de Diputados con los que cuente, determinar la modalidad en la que habrán de constituirse, permitiéndoles así, a las fuerzas partidistas que cuenten con menos de 3 Diputados, formar parte de la Junta de Coordinación Política con derecho a voz.

Además, cabe señalar que las fracciones parlamentarias, así como los diputados únicos de partido representan una parte sustancial del electorado, cuyos votos tienen el mismo valor que los que permitieron a los Diputados de grupo parlamentario obtener su curul, por lo que se debe considerar el reconocimiento legal que la participación de éstos redundará en beneficio del trabajo legislativo que se genere.

Consideramos que para que la Junta de Coordinación Política exprese en su justa dimensión la pluralidad política del Congreso, requiere necesariamente contemplar en su integración a las minorías partidistas.

Es así que, en nuestra opinión, el desarrollo del procedimiento legislativo local debe garantizar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Debido a esto es necesario que se vele por el respeto a las formas a través de las cuales tanto las mayorías como las minorías parlamentarias puedan debatir y expresar su ideología y su propuesta política en beneficio de los ciudadanos.



A la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente establecer nuevas formas de representación partidista en la integración del Congreso del Estado, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO 2, 11, 19 PÁRRAFO 4 INCISO D), 21 PÁRRAFO 3, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29 PÁRRAFO 1, 30 PÁRRAFO 2, 32 PÁRRAFO 1, INCISO I), 40 PÁRRAFO 3, 88 PÁRRAFO 2, 115 PÁRRAFO 1, Y 130 PÁRRAFO 3 INCISOS C) Y D) DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 40. El...

La...

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.



La...

La...

La...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 3.

1...

2. Esta ley establece las normas de organización interna del Congreso, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo.

3...

ARTICULO 11.

Conforme a los supuestos previstos por esta ley para la conformación de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, los partidos políticos cuyos candidatos figuren como diputados electos en el informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas comunicarán al Congreso, a más tardar el 29 de septiembre del año de la elección, la integración de estas, acompañando lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) La denominación.
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que las forman; y
- c) El nombre del coordinador o representante.

ARTICULO 19.

1...

2...

3...

4. La...

a)...

b)...

c)...

d) Determinar, durante las sesiones, las modalidades que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista;

e)...

f)...

g)...

h)...

ARTICULO 21.

1...

2...

3. Al dirigir las sesiones, el presidente de la Mesa Directiva velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y las diversas formas de



agrupación por afiliación partidista, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso. En todo momento, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

4...

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FORMAS DE AGRUPACIÓN POR AFILIACIÓN PARTIDISTA

ARTÍCULO 24.

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2...

3...

4...

5. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario en los asuntos inherentes a la dirección política del Congreso, a la luz del ejercicio de sus funciones constitucionales. A su vez, promueve los entendimientos necesarios para la adopción y emisión de resoluciones que competen al Poder Legislativo.

6. El coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

8. Los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros, a fin de proveer al desempeño de las funciones constitucionales que corresponden al Congreso.

ARTÍCULO 25.

1. La fracción parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores.

2. Para su constitución las fracciones parlamentarias, observarán en lo conducente las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en el artículo que antecede.

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, únicamente con voz.

ARTÍCULO 26.



1. El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo solo derecho a voz.
2. En lo conducente observara las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.
2. La cuenta trimestral de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente a cada trimestre.
3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente.



ARTÍCULO 28.

Los diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2...

3...

ARTÍCULO 30.

1...

2. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, dejaría de formar parte de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) la h)...

i) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas, y

j)...

ARTICULO 39.

1...

2...

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados, y cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5...

ARTICULO 40.

1....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2...

3. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para atender el cumplimiento de sus tareas. En este caso se buscará, dentro de lo posible, reflejar la pluralidad de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista que integra la Legislatura.

ARTICULO 88.

1...

2. La Junta de Coordinación Política podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de los diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3...

4...

5...

6...

7...

ARTICULO 115.

1. Si cualquiera de las votaciones previstas en esta ley resulta empatada, el Presidente de la Mesa Directiva dispondrá la repetición de la misma. Los



grupos parlamentarios, a través de sus coordinadores, conjuntamente con los representantes de las demás formas de agrupación por afiliación partidista.

2...

3...

4...

ARTICULO 130.

1...

2...

3...

a)...

b)...

c) Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 7 minutos para una intervención general en torno a la comparecencia. El orden de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada una de estas;

d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los diputados participantes dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de su intervención, el servidor público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica;

e)...

f)...

g)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMENEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS VOCAL	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO
PRESIDENTE**

**DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO
SECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA ALVARADO
MONROY
VOCAL**

**DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA
JIMENEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
TORRES
VOCAL**

**DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES
VOCAL**

**DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA
VOCAL**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDC VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la correspondiente al dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como los artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.